

	PAGINA		PAGINA
Orden de 31 de mayo de 1967 sobre concesión de prórroga por tres años del período de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Olot» y su «Demasia» de la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA) y la «Sociedad de Explotación de Petróleos, S. A.» (SEPE), situado en la Zona I (Península).	9164	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Potasas de Navarra, S. A.», para la instalación de un establecimiento de beneficio de mineral de carnalita en términos de Noaín y Salinas, provincia de Navarra.	9164	Decreto 1450/1967, de 23 de junio, por el que cesa el Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Teruel camarada Federico Trillo-Figueroa Vázquez.	9158
Resolución de la Delegación de Industria de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.	9165	Decreto 1451/1967, de 23 de junio, por el que cesa como Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. en Cáceres el camarada Alfonso Izarra Rodríguez.	9168
Resolución de los Distritos Mineros de Jaén, León y Madrid por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.	9165	Decreto 1452/1967, de 23 de junio, por el que se nombra Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. en Murcia al camarada Alfonso Izarra Rodríguez.	9158
MINISTERIO DE COMERCIO		Decreto 1453/1967, de 23 de junio, por el que se nombra Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. en Teruel al camarada Alberto Ibáñez Trujillo.	9158
Corrección de errores del Decreto 1016/1967, de 20 de abril, por el que se concede a «Estampaciones Metálicas T. S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa laminada en caliente por exportaciones previamente realizadas de recipientes de acero para gases licuados.	9165	Decreto 1454/1967, de 23 de junio, por el que se nombra Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. en Cáceres al camarada Federico Trillo-Figueroa Vázquez.	9168
Resolución de la Subsecretaria de la Marina Mercante sobre exámenes extraordinarios para Patrones de yate.	9165	ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente a la oposición convocada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril de 1967 para proveer seis plazas de Oficiales de la Diputación de Vizcaya entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas o Ciencias Económicas.	9160
		Resolución del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos para tomar parte en la oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar administrativo del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Lalín.	9160

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se regulan situaciones transitorias derivadas de la aplicación de la Orden de 18 de enero de 1967 que establece normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de vejez en el Régimen General de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El número 9 de la disposición transitoria primera de la Orden de 18 de enero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de vejez en el Régimen General de la Seguridad Social, regula la posibilidad de causar derecho a la pensión de vejez a partir de los sesenta años, de quienes, siendo cotizantes al Mutualismo Laboral el día 1 de enero de 1967, tuvieran cumplidos en esa fecha los cincuenta años de edad, aplicando al porcentaje de pensión que en el nuevo Régimen le correspondería un coeficiente reductor.

Sin embargo, en algunos supuestos excepcionales de mujeres trabajadoras el porcentaje aplicable, de acuerdo con dicha norma para el cálculo de la pensión, resultaría inferior al que en el antiguo régimen les hubiera correspondido, por lo que se hace necesario regular esta situación, en el sentido de que, en ningún caso, la pensión que se les reconozca, pueda resultar de cuantía inferior a la que procedería por aplicación de la normativa anterior.

En su virtud y de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del número 1 del artículo cuarto y en la disposición final tercera de la Ley de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se incluye un número 10 en la disposición transitoria primera de la Orden de 18 de enero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de vejez en el Régimen General de la Seguridad Social, del siguiente tenor literal:

«10. Cuando por aplicación de lo dispuesto en el número anterior, el porcentaje aplicable a la base reguladora para deter-

minar la pensión de vejez de las mujeres trabajadoras encuadradas en la Caja de Jubilaciones de la Industria Textil y en las Mutualidades Laborales Siderometalúrgicas y de la Madera, resultase inferior al que les hubiera correspondido con arreglo a los Estatutos de sus respectivas Mutualidades Laborales, vigentes en 31 de diciembre de 1966, se aplicará este último porcentaje. Dicho porcentaje se distribuirá entre los niveles mínimo y profesional complementario, en la misma proporción que se señala en los artículos séptimo y octavo de la presente Orden.»

La presente Orden tendrá efecto desde 1 de enero de 1967. Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

*ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se modifica el artículo noveno de la Orden de 28 de diciembre de 1966 sobre prestaciones de protección a la familia en el Régimen General de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El apartado a) del número 2 del artículo noveno de la Orden de 28 de diciembre de 1966 que establece normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de protección a la familia en el Régimen General de la Seguridad Social señala, para el supuesto de que las Empresas hiciesen efectivas las retribuciones por períodos inferiores a la mensualidad, que el pago de las asignaciones familiares tendrá lugar el primer día del mes siguiente en que se abonen tales retribuciones, siempre que dicho día esté comprendido dentro de los diez primeros días naturales del mes, y, de no estarlo, el pago de las asignaciones se realizará dentro de los indicados diez días. Por otra parte, el apartado a) del número 1 del artículo 17 de la Orden de 25 de noviembre de 1966 por la que se regula la colaboración de las Empresas en la gestión del Régimen Gene-